



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Declárase obligatoria en todos los establecimientos educacionales ubicados en la Provincia de La Pampa, la implementación de sistemas de seguridad para las personas, contra los riesgos propios de las instalaciones eléctricas, que incluyan disyuntores diferenciales, llaves térmicas u otros que garanticen tal objetivo.

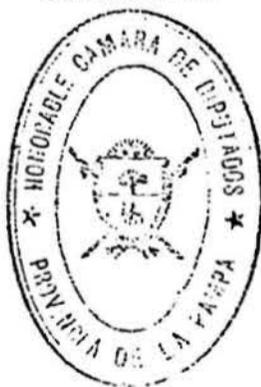
Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo durante el ciclo lectivo 1989 -- proveerá a los establecimientos educacionales de su dependencia que aún no lo tuvieran, los materiales y mano de obra necesarios para cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a la partida específica del presupuesto del año 1989.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1117

Dr. SANTIAGO JULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 9086/88.-

SANTA ROSA, 14 DIC 1988

PUK TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 4100 /88.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA
Y FINANZAS

Ingº JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA GENERAL DE LA GUBERNACION:

14 DIC 1988

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO DIECISIETE (1.117).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIA GENERAL DE LA
GOBERNACION